



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

CONSEJO SUPERIOR

SAN LUIS, 15 JUL 1993

VISTO:

El Expte.C-1-507/93, donde se propone un anteproyecto de ordenanza de Areas el cual deberá reemplazar lo normado al respecto por la Ord. C.S.P. 40/85 hasta el momento, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que la organización académica por áreas curriculares ha estado en vigencia en nuestra Universidad por más de 7 años, este concepto pedagógico establecido por la Ord. 40/85 C.S.P. no ha tenido todavía en la práctica la aplicación que nuestra reglamentación prevé, poniéndose en evidencia distintas dificultades para el correcto funcionamiento de la Facultad y sus Departamentos.

Que entre las causas se puede mencionar que no es claro para los docentes cuáles son las atribuciones de las Areas y cómo se compatibilizan éstas con las propias de los Departamentos y de los órganos de la Facultad en la cual se encuentran insertos.

Que no parece haber interés en realizar una tarea integrada entre distintas asignaturas afines, objetivo básico de la organización por áreas.

Que excepto en contadas excepciones las áreas no se han organizado adecuadamente ni han llevado a cabo labores de formación ni de integración alguna, tal como estaba previsto en las normas de creación de las mismas.

Que aún cuando algunas de estas razones reconocen orígenes que hacen a la historia de la Universidad, es fundamental que la Institución establezca una normativa clara para que el régimen académico funcione tal como ha sido pensado y establecido por nuestra legislación.

Por ello y atento a lo acordado en su sesión del 15-6-

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTICULO 1o.- Las Areas son unidades pedagógicas y funcionales de coordinación de recursos humanos y físicos que operan en campos afines del conocimiento.

ARTICULO 2o.- Cada área se constituye con los profesores y auxiliares de docencia y becarios que tengan a su cargo las asignaturas, cursos, y seminarios de aquella.

ARTICULO 3o.- Cada área estará conducida por un coordinador que deberá ser profesor y elegido por los docentes del área. Durará 2(dos) años en sus funciones y será el nexo institucional con el Departamento.

ARTICULO 4o.- Son funciones de las Areas:

a) Reunirse al menos mensualmente.



ADUI
CPDE. ORDENANZA C.S. No. 13
Asociación Docentes Universitarios San Luis

13



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

CONSEJO SUPERIOR

- b) Planificar las tareas de docencia, investigación y servicio que le correspondan.
- c) Acordar las tareas y funciones de los docentes del área, elevándolo al Departamento correspondiente.
- d) Planear cooperativamente el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles.
- e) Prever y proponer con suficiente antelación las necesidades de personal, elementos, equipamientos e infraestructura, y auspiciar los medios para satisfacerlas.
- f) Responsabilizarse del dictado de las materias, cursos y seminarios que les competen y proponer sus contenidos programáticos.
- g) Planear las conexiones intra e interdisciplinarias que se consideren adecuadas.
- h) Asesorar en todo proyecto individual e institucional que les fuera requerido.
- i) Proporcionar a los servicios que instituye la Facultad el apoyo técnico y humano requerido.
- j) Cumplimentar los informes solicitados por la autoridad competente.
- k) Evaluar el nivel y cumplimiento de las tareas de docencia y las de investigación y/o servicios cuando les correspondan.
- l) Asesorar al Departamento sobre la formación de los jurados de concursos, reválidas y mesas examinadoras que le competen.
- m) Alentar, coordinar, gestionar y evaluar cuando corresponda, los Planes de Formación de los docentes del Área.

ARTICULO 5o.- Las reuniones del Área son consideradas una actividad académica más, y por lo tanto son obligatorias para sus miembros.

ARTICULO 6o.- A los efectos del cumplimiento de los artículos precedentes las Áreas deberán:

- a) Elegir entre sus miembros un Secretario que ayudará al coordinador en sus tareas.
- b) Llevar un libro de actas de las reuniones, donde constarán los presentes y ausentes con sus justificaciones si existieran.
- c) El coordinador del Área elevará al Departamento la nómina de presentes y ausentes de cada reunión del Área, dentro de los 2(dos) días de producida la misma.

ARTICULO 7o.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8o.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación y archívese.

ORDENANZA C.S. No.

13

Sal

ADU
Asociación Docentes Universitarios San Luis